



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 25 DE 2017 (16 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO REQUERIDO EN LA COMPLEMENTACION DEL SISTEMA VIAL - PROYECTO CALLE 10º ENTRE CARRERAS 13º y 14º y SE DECLARAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1450 de 2011 y los Acuerdos Municipales 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política numeral 3º señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el Artículo 58 Ibídem, establece que podrá adelantarse la expropiación por vía administrativa, consultando los intereses de la comunidad y de los afectados, por motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos que determine el legislador.

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal d), numeral 1º señala que es función del Alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 132 determina que son atribuciones de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos y los Decretos que estén en vigor.

Que la Ley 388 de 1997 modificó la Ley 9 de 1989, en el cual señala en el Artículo 1º numeral 5º lo siguiente con relación a los objetivos de la norma *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que el artículo 3° Ibídem establece que el ordenamiento de territorio constituye una función pública, encaminada al cumplimiento de fines, entre los cuales se encuentra: "Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (...)"

Que el artículo 5° Ibídem estipula: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."

Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, determina los criterios para la declaratoria de la condición de urgencia, el cual reza:

"De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

Que la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 58 los motivos de Utilidad Pública entre los cuales para el presente acto, nos referiremos al señalado en su literal e) el cual manifiesta lo siguiente: "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

Que la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 estableció como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura en los siguientes términos: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que así mismo el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado a través del Acuerdo 100 de 2016, establece en el artículo 50 los Componentes del

Sistema Vial, describiendo dentro del cuadro de vías urbanas la calle 10 entre las carreras 13 y 14.

Que mediante Oficio de la Secretaria de Obras Publicas Rad. Alcaldía 20160120016620 y Rad. IDUVI 20169999900637 del 15 de Junio de 2016, dicha dependencia elaboró el soporte técnico y jurídico para la adquisición de la franja de terreno de la Calle 10 entre carreras 13 y 14 del Municipio de Chía, franja de terreno ubicada sobre el predio identificado con cedula catastral 0100000002530033000.

Que mediante dicho oficio manifiesta la Secretaria de Obras Publicas la necesidad que se tiene en la adquisición del predio principalmente para la construcción de la vía Calle 10ª entre carreras 13ª y 14ª debidamente proyectada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Chía, pero así mismo para poderse dar continuidad en la construcción del colector de aguas lluvias, cuya ubicación coincide con la franja de terreno reservada para la proyección de la vía en mención.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que el Acuerdo 97 Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", se encuentra en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, el Programa 16. Vías, Indicador de Producto Vías Públicas Urbanas y Rurales construidas, como meta, construir un kilómetro en el cuatrienio.

Que igualmente en dicho instrumento, en el referido artículo 16 del Sector Urbano y Vivienda, en el Programa Espacio Público y Simbólico para la Gente, Indicador de Producto Predios por Proyectos de Desarrollo, se estableció como meta, adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que por lo anterior se hace necesario declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición del predio necesario en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar los motivos de utilidad pública o interés social en concordancia con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para los siguientes casos: "E. Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;", y así mismo la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 que señala: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los

que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin".

ARTICULO SEGUNDO: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre el siguiente inmueble que será objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía y cuya destinación se encuentra descrita:

No	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	AREA M2 DEL PREDIO SEGÚN IGAC	DESTINACION
1	0100000002530033000	50N-603771	Carrera 13 #10-15.	2.386 M2	VIA PUBLICA

Parágrafo: En todo caso para adelantar los trámites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 sobre el inmueble descrito en el artículo 2º. del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).


LEONARDO DONOSO RUIZ
 Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.

Dra. Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Jurídica - IDUVI

Andrei R. Moreno B., Abogado Asesor Externo.

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA